

Sabanalarga –Atlántico, 15 de julio de 2021

Rad. EJECUCTIVO 08-638-40-89-001-2019-00527-00.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS VIPEBA
DEMANDADO RICARDO DE JESUS DELFIN OROZCO – ROSANA VARON CABARCAS.

Señor Juez: A su despacho el presente proceso, en el cual, el ejecutado Ricardo de Jesús Delfín Orozco, manifiesta que se da por notificada de la demanda de la referencia. Sírvase proveer, secretario, Julio Díaz Mórelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.
Sabanalarga –Atlántico, 15 de julio de 2021.

Visto el anterior informe de secretaria, encontramos que se encuentre adjunto memorial suscrito en forma libre y espontánea por el demandado RICARDO DE JESUS DELFIN OROZCO manifestando que se da por notificado de la demanda de la referencia, instaurada por COOPVIPEBA NIT 900.291.393.1. Así mismo, menciona que se le envíe copia del proceso para ejercer su defensa.

En la anterior solicitud, el ejecutado manifiesta que se da por notificado de la demanda de la referencia, sin embargo, no manifiesta que conoce de determinada providencia o la mencione en un escrito que lleve su firma, tal como lo establece el artículo 301 del CGP, lo que se notifica son providencias y no demandas, debe manifestar en su escrito que conoce del auto mediante el cual se libró el mandamiento ejecutivo en su contra, esta solicitud, no es procedente, ya que, ante el desconocimiento de la providencia, estaríamos ante una indebida notificación. Sin embargo, como el ejecutado está compareciendo al Despacho de manera virtual y se identificó ya que manifiesta que su conocimiento se dio por intermedio del Oficio No C-0639, **la secretaria del Despacho de conformidad al artículo 291 del CGP** numeral 5, levantara Acta en la que expresara la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, esta acta debe ser firmada por el secretario del Despacho y se pondrá en conocimiento la providencia, demanda y sus anexos.

En lo que respecta a la información que suministra al Despacho por el Subgerente de Junior Gestión Humana, en que el señor Ricardo de Jesús Delfín, **solicito una suspensión de medida**, vemos que revisado el expediente no se encuentra tal solicitud, además, esas solicitudes deben ser radicadas por el ejecutante. Por lo que se,

RESUELVE:

Primero: No se accede a la solicitud radicada por la ejecutante, de darse por notificada de la demanda, ya que no ha manifestado que conoce la providencia mediante la cual le libraron mandamiento en su contra, de conformidad al artículo 301 del C. G. P, y las anteriores consideraciones.

Segundo: La secretaria del Despacho de conformidad al artículo 291 del CGP numeral 5, debe levantar Acta, en la que expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, esta acta debe ser notificada y firmada, por el secretario del Despacho y se pondrá en conocimiento la providencia notificada y la demanda, se debe enviar al correo electrónico donde el ejecutado radico su solicitud, ricardodelfinorozco@gmail.com o al **celular 300-6156409.**

Tercero: Se le informa al Subgerente de Junior Gestión Humana de la Triple A, que dentro del proceso no hay solicitud alguna de suspensión de la medida, la cual a la fecha esta por un límite de embargo de \$ 37.500.000.00, y se le recuerda que la suspensión de las medidas en ante el ejecutante, en caso de llegar a un acuerdo, lo radican ante el correo institucional del Despacho.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 74
DE FECHA 16 de JULIO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ -SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono fijo
3885005 Ext 6025

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d46350a342cb73deea5538a43ad115aff35f5998342fd18be4308d9c67579492

Documento generado en 15/07/2021 04:45:06 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>